MODIFICATORIO No.1 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 206 DE 2025

OBJETO: "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO*".*

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	05 DE MAYO 2025
FECHA DE INICIO:	08 DE MAYO 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN:	07 DE AGOSTO DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($39.800.000) M/CTE
CONTRATISTA:	D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S
PRÓRROGA No. 1:	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL (considerando la prórroga No. 1):	CINCO (5) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN (considerando la prórroga No. 1):	07 DE OCTUBRE DE 2025

Entre los suscritos, de una parte **DANILSON GUEVARA VILLABON**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.795.076 en su condición de Alcalde (E), nombrado mediante Decreto Distrital No. 148 del 11 de abril de 2025, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio 2019, Decreto Distrital 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 768 de 2019, Acuerdo Distrital 740 de 2011y Ley 2116 de 2021 quien para efectos de este documento se denominara **EL FONDO**, y por la otra parte **D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S ,** identificado con NIT. 901.679.939-3, representado legalmente por la señora **TATIANA MILENA SALVADOR FORERO** identificada con C.C. No. 1019124734 de Bogotá DC, quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución política y en especial a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1** de Prórroga No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** 206 DE 2025, previas la siguientes consideraciones: **1)** Que el contratista **D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S** y el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño suscribieron el Contrato de prestación de servicios No. 206 de 2025 cuyo objeto es *"**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**."* **2)** Que el día 08 de mayo de 2025 se suscribió la respectiva acta de inicio señalando como plazo de ejecución conforme al numeral 3 del contrato, el termino de TRES (3) MESES,.**3)** Que, el día 29 de julio de 2025 el Contratista **D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S**, mediante correo electrónico solicita el modificatorio No.1, Prorroga No.1 al Contrato de prestación de Servicios 206 de 2025, **4)** JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA: El día 2 de mayo de 2025 el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño aceptó la Oferta Electrónica presentada por D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S, con NIT 901.679.939-3, que con ocasión de la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. MC-001-2025, debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II; teniendo en cuenta que la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual tendrá se identificará con el número 206-2025 MC (132510) cuyo objeto contractual es: "Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo a precios unitarios y monto agotable de los vehículos de propiedad del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño", se evidencia que el mismo se suscribió con un plazo de ejecución inicial de 3 meses y por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($39.800.000 M/CTE.); éste contrato tiene asociado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 796 y Certificado de Registro Presupuestal No. 935 de fecha 05 de mayo de 2025 RUBROS O230117459920242478 Fortalecimiento Institucional y

Transparencia y O21202020080787141O2 Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles por valor de $39.800.000 dicho contrato suscribió acta de inicio de fecha 08 de mayo de 2025. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en cumplimiento de las funciones asignadas por mandato de la ley, y en procura de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia; ha adelantado procesos de contratación del recurso humano necesario con el fin de dar cumplimiento a las metas y compromisos establecidos en primer lugar por el Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Camina Segura 2024-2027" y posteriormente mediante el Plan de Desarrollo Local "Antonio Nariño Camina Segura" bajo los cuales se establece como una de las principales líneas de trabajo la garantía de la participación ciudadana incidente en la toma de decisiones gubernamentales. En virtud de lo anterior, se suscribe el contrato de prestación de servicios No. 206-2025, durante la ejecución del mismo, se han realizado diversas actividades de mantenimientos preventivos y correctivos de los cuales no se han recibido facturas por parte del contratista, aunque se encuentran en trámite de entrega de los informes de mantenimientos y de radicación de las facturas. Cómo resultado del seguimiento realizado por la supervisión técnica, se identifican necesidades que perduran en el tiempo, las rutinas de mantenimiento preventivo están asociadas a la distancia recorrida por los vehículos y al paso del tiempo, mientras los vehículos se mantengan en operación las rutinas de mantenimiento se deben seguir ejecutando para evitar fallas que conlleven eventuales salidas de operación o accidentes. Por otra parte, con el desarrollo de las actividades propias de la operación en caso de que se presenten anomalías o fallos en los componentes, en caso de que se bajen los niveles de líquidos, o fugas de los mismos: se requerirá la ejecución de mantenimientos correctivos, propios del mismo trabajo de los vehículos. De esta manera se explica la necesidad de mantener vigente el contrato de prestación de servicios No. 206-2025 o alguno sustituto o similar mientras exista un parque automotor en uso en el Fondo de Desarrollo Local. Que la falta de mantenimiento preventivo y/o correctivo puede generar una afectación en la disponibilidad operativa de los vehículos institucionales, riesgos de seguridad vial y mecánica e incremento futuro de costos por fallas mayores derivadas del aplazamiento de reparaciones menores. Que la modificación propuesta no modifica el objeto contractual, el cual sigue siendo el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos pertenecientes al FDLAN.
5) JUSTIFICACION JURIDICA: Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Se realiza modificación contractual en concordancia con la Corte constitucional la cual ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando dicha modificación se requiera para lograr su finalidad y de esta manera, dar cumplimiento a los fines esenciales del estado. En este orden de ideas, la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal -Sentencia C-300 de 2012- , de la misma forma, mediante sentencia C-949 de 2001 dicha corte señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal: sobre la misma línea conceptual el Consejo de Estado manifiesta que la posibilidad de modificar contratos estatales se constituye en una herramienta especial para hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los elementos restantes del mismo. Así mismo lo prevé el artículo 14 de la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el estatuto general de la contratación de la administración pública", el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral de la siguiente manera: "Artículo 14- De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades al celebrar un contrato: (…) Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 (…) introducir modificaciones a lo contratado." Tratándose de una modificación que versa sobre el plazo de ejecución, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, indicó que el plazo de ejecución contractual se constituye en un elemento accidental del contrato -no se su esencia ni de su naturaleza- por ello el mismo puede tener lugar a ser materia de modificaciones: "La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil colombiano,, por tanto, se puede modificar por las partes." Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades, se podrá modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad, siempre y cuando el objeto de este no sea modificado y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, en observancia al artículo 16 de la ley 80 de 1993. En este mismo sentido, el manual de supervisión e interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme a lo señalado determina las atribuciones y funciones delegadas que se encuentran comprendidas dentro del espectro de la actividad contractual, allí se incluye el velar porque la ejecución del contrato suscrito cumpla con el objeto plasmado en virtud del respectivo contrato.

Que, en virtud de lo expuesto se observa la persistente necesitar de dar continuidad a la ejecución de obligaciones suscritas dentro del clausulado contractual, concebida en la necesidad de dar ampliación al plazo del contrato, con el fin de contar con un término razonable para su ejecución, sin que misma genere una erogación o incremento al contrato. Haciendo claridad que, en virtud de la modificación contractual a realizar, el contratista deberá ampliar la cobertura de las respectivas garantías establecidas en del Decreto 1082 de 2015, lo anterior en cumplimiento de la Cláusula vigésima primera del clausulado complementario de contrato de prestación de bienes y servicios, debidamente publicado en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública en Colombia -Secop II. Por consiguiente, resulta necesario prorrogar el plazo del contrato con el fin de culminar el objeto del contrato (Mantenimiento de vehículos). **6)** Que el contratista D.C. LUXURY MOTORWORKS S.A.S mediante correo electrónico del 29 de julio de 2025, presento solicitud de Modificación No. 1. PRORROGA al CTO 209-2025 **7)** Por lo anterior, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y el CONTRATISTA, acuerdan la presente modificación **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral 3 de la Comunicación de la Aceptación de la Oferta – No 209-2024 Plazo, cuyo objeto consiste en: "**CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**.**"**Prorrogando el plazo de ejecución inicialmente pactado, por DOS (02) MESES quedando como plazo total del contrato CINCO (5) MESES, contados a partir de la terminación del plazo inicial, es decir, desde el 8 de mayo 2025, hasta el 07 de octubre 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA**. El contratista se obliga a ampliar el plazo y valor asegurado de las garantías teniendo en cuenta la presente Modificación No. 1 Prorroga. **CLAUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se perfecciona con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. **CLAUSULA SEXTA:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó: Juan Carlos Molina C - Contratista FDLAN
Revisó y Aprobó: Diana Marcela Barbosa Hernández – Profesional Especializado Contratista FDLAN
Revisó y aprobó: Edwin Johan Chocontá Quintero – Profesional Universitario código 219 Grado 18 – Abogado – FDLAN